



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 060
Asunto	Ordena oficiar

Tal como se solicita por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado, dispone:

Oficiar a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANAN S.A.** para que se sirva informar para que informen a este despacho si el demandado FERNANDO ALONSO PENAGOS ESCOBAR ALVAREZZ, respectivamente, se encuentra cotizando allí, bajo qué calidad, es decir, como dependiente o independiente y en caso de ser dependiente, informar el nombre del empleador, dirección de residencia, número telefónico y dirección electrónica.

Advirtiéndole que en caso de no cumplir la orden judicial se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del CGP, el cual reza así: "***Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución***".

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 060
Oficio	115

Señores

EPS Y MEDCINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo instaurado por **la URBANIZACION PUERTO ALEGRE P.H. contra FERNANDO ALONSO PENAGOS ESCOBAR**, por auto de la fecha se le requiere, para que se sirvan informar si el demandado, se encuentra cotizando en salud bajo qué calidad y en caso de encontrarse afiliado como dependiente indicando el nombre , dirección y teléfono del empleador.

Se le hace saber que en caso de no dar cumplimiento a la orden judicial, se hará acreedor a la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del CGP. "**Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**"

Al momento de contestar el presente oficio por favor señalar el radicado del proceso, que se señala en el encabezamiento.

Atentamente,

FERNEY MONSALVE VELASQUEZ
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

